

Fernández, como denunciante, y doña María Isabel Villares Santos, como denunciada, y «Compañía de Seguros Axa», como responsable civil directo, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución, y en nombre del Rey, dictó la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a doña María Isabel Villares Santos de toda clase de responsabilidad criminal en el presente procedimiento declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, y del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Isabel Villares Santos, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOC, expido la presente, en Santander, 25 de agosto de 2008.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

08/11870

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Citación en juicio de faltas número 1.816/07

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.816/2007 se ha acordado citar a: Doña Andrea García Soleguía a fin de que el próximo día quince de octubre de 2008 a las 12:30 horas asista en la sala de vistas del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por lesiones imprudentes en calidad de denunciada.

Y para que conste y sirva de citación a doña Andrea García Soleguía, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido el presente.

Santander, 24 de septiembre de 2008.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

08/13005

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Notificación de resolución en procedimiento verbal de denuncia por falta de pago número 633/08.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 171/08

En Santander, 22 de septiembre de 2008.

Vistos por la ilustrísima señora doña Marta Solana Cobo, magistrada-jueza de Primera Instancia Número Ocho de Santander y su partido, los presentes autos de procedimiento verbal 633/2008 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: Don José Juan Estébanez Vicario y doña Margarita Rodríguez López, representados por la procuradora doña Gloria Payno Martínez y asistidos del letrado don Andrés Ceballos Cabrillo, y de otra como demandados: Don José Luis Reguera Pinilla y doña Concepción Pinilla Cuesta, en situación de rebeldía procesal, sobre procedimiento verbal de desahucio y reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don José Juan Estébanez Vicario y doña Margarita Rodríguez López, contra don José Luis Reguera Pinilla y doña Concepción Pinilla Cuesta debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes sobre vivienda sita en la calle Tres de Noviembre número

22, piso 5º puerta izquierda de esta ciudad, por falta de pago de la renta y condenando a los demandados a su desalojo, con apercibimiento de lanzamiento en la fecha señalada (27 de octubre de 2008), así como a satisfacer a los demandantes la suma de 3.767,57 euros, de los cuales 3.332,23 euros devengarán el interés legal del dinero desde su interpelación judicial, más las rentas y cantidades asimiladas que se devengaren en el curso del procedimiento, y todo ello con expresa imposición de las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de cinco días, advirtiendo a la parte demandada que el mismo no se admitirá si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Luis Reguera Pinilla y doña Concepción Pinilla Cuesta, se extiende la presente para que sirva de notificación.

Santander, 22 de septiembre de 2008.—El/la secretario/a (ilegible).

08/12700

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en procedimiento de divorcio contencioso número 794/06.

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Torrelavega a 18 de junio de 2008. Vistos por mí, don Íñigo Landín Díaz de Corcuera, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega, los autos de divorcio contencioso número 794/06, instados por don Francisco Javier Valiente Ungidos, representado por el procurador señor don Luis Ceballos Fernández y defendido por el letrado señor Díaz-Terán Berrazueta, contra doña Cristina Ventura Cruz, rebelde, dicto la siguiente,

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada en su día por el procurador señor Ceballos Fernández:

Primero: Debo acordar y acuerdo la disolución por divorcio del matrimonio formado por don Francisco Javier Veliente Ungidos y doña Cristina Ventura Cruz, con todos los efectos legales que ello comporta.

Segundo: Debo condenar y condeno a doña Cristina Ventura Cruz a pagar las costas de este procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución. Hágaseles saber que la misma no es firme, sino que cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Cantabria.

Firme que sea esta resolución comuníquese al Registro Civil de Los Corrales de Buelna, a los efectos oportunos.

Y para que sirva de notificación ignorado a la demandada rebelde y en ignorado paradero, doña Cristina Ventura Cruz, expido el presente para su publicación en el BOC, en Torrelavega, 24 de julio de 2008.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

08/11920